

152-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las ocho horas del quince de enero de dos mil diecinueve.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Tarrazú de la provincia de San José, por el “Partido Nuestro Pueblo”.

Mediante auto n.º 058-DRPP-2019 del siete de enero de dos mil diecinueve, este Departamento le indicó al Partido Nuestro Pueblo que, con respecto a la asamblea cantonal de Tarrazú de la provincia de San José celebrada el día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciocho, quedaba pendiente de designar el puesto de presidente suplente, en virtud de que la señora María Gabriela Retana Blanco, cédula de identidad n.º 304500570, había sido designada en ausencia y no constaba por escrito su consentimiento para ocupar dicho cargo.

En fecha diez de enero de dos mil diecinueve, la agrupación política presentó ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos el oficio n.º PNP 020-2019 mediante el cual se adjuntó la carta de aceptación de la señora Retana Blanco al puesto de presidente suplente.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita no presenta inconsistencias y quedó integrada, en forma completa, de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSÉ CANTÓN TARRAZÚ

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	108700529	JACQUELINE MENDEZ BADILLA
SECRETARIO PROPIETARIO	106870729	HERNAN PADILLA FALLAS
TESORERO PROPIETARIO	305080155	MELANY FERNANDA MORA MENDEZ
PRESIDENTE SUPLENTE	304500570	MARIA GABRIELA RETANA BLANCO
SECRETARIO SUPLENTE	107800293	DOYLER PICADO CASTILLO
TESORERO SUPLENTE	305180012	JOSELINE GABRIELA MORA MENDEZ

FISCALÍA

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
FISCAL PROPIETARIO	302890141	JOSE ELI MORA VARGAS

DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	108700529	JACQUELINE MENDEZ BADILLA
TERRITORIAL	106870729	HERNAN PADILLA FALLAS
TERRITORIAL	305080155	MELANY FERNANDA MORA MENDEZ
TERRITORIAL	107800293	DOYLER PICADO CASTILLO
TERRITORIAL	304500570	MARIA GABRIELA RETANA BLANCO

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/sba
C.: Expediente n.º 260-2018, Partido Nuestro Pueblo
Ref., No.: 588-2018